

Decreto N° 1.724

22 de marzo de 2002

HUGO CHAVEZ FRIAS
Presidente de la República

En ejercicio de las atribuciones que le confieren los artículos 6º y 17 de la Ley Orgánica para la Ordenación del Territorio; en concordancia con los artículos 15, numeral 2) ejusdem y 30 de la Ley de Diversidad Biológica, en Consejo de Ministros,

CONSIDERANDO

Que es necesario promover el uso sustentable de los recursos biológicos en el área contigua al Refugio de Fauna Silvestre Cuare, sector noreste del mismo, para complementar así las funciones de esta Área Bajo Régimen de Administración Especial.

CONSIDERANDO

Que la creación de la Zona Protectora Playa Norte facilitará la ordenación y reglamentación de una serie de actividades realizadas por la población local, lo cual traerá como consecuencia, armonizar los conflictos de uso planteados en la actualidad,

DECRETA

Artículo 1º. Se declara **Zona Protectora Playa Norte**, al espacio territorial ubicado al noreste del Refugio de Fauna Silvestre Cuare, en jurisdicción del Municipio Monseñor Iturriza del Estado Falcón, con una superficie aproximada de CUATROCIENTOS CUARENTA Y SIETE HECTÁREAS CON TREINTA Y CINCO ÁREAS (447,35 ha), la cual tiene los siguientes linderos generales: por el Norte, la intersección de las carreteras que conducen al Tocuyo de la Costa y a Boca del Tocuyo; por el Sur, el Refugio de Fauna Silvestre Cuare; por el Este, la Zona de Utilidad Pública e Interés Turístico Recreacional San Juan de los Cayos - Chichiriviche - Boca de Yaracuy y por el Oeste, el Refugio de Fauna Silvestre Cuare; dicha porción de terreno está delimitada por una poligonal cerrada, definida por vértices expresados en coordenadas U.T.M. (Universal Transversal de Mercator), Huso 19, Datum La Canoa, los cuales se describen a continuación:

Partiendo del punto ZP-1, el cual corresponde al punto P-2 del Refugio de Fauna Silvestre Cuare, ubicado en la intersección de

las vías que conducen a Chichiriviche, San Juan de los Cayos y Tocuyo de la Costa; se prosigue en línea recta con rumbo Sur-Este hasta encontrar el punto ZP-2, localizado aproximadamente a unos 750 m al Este de la carretera antes mencionada; luego se continúa en línea recta con rumbo Sur-Este hasta el punto ZP-3, ubicado aproximadamente a 380 m al Oeste de un canal de riego; se sigue en línea recta con rumbo Sur-Este hasta el punto ZP-4, ubicado al Norte del terreno ocupado por el desarrollo turístico Isla del Sol; se continúa en línea recta con rumbo Sur-Oeste, hasta llegar al punto ZP-5, localizado sobre el lindero Este del Refugio de Fauna Silvestre Cuare; sitio desde donde se continúa en línea recta, con rumbo Nor-Oeste hasta llegar al punto ZP-6, el cual corresponde al punto P-3 del Refugio de Fauna Silvestre Cuare; desde el mismo se continúa por el precitado lindero del Refugio de Fauna Silvestre con rumbo Nor-Oeste hasta el punto ZP-1, punto inicial de la descripción y que cierra esta poligonal.

Las coordenadas de los vértices señalados, son las siguientes:

VERTICE	NORTE (m)	ESTE (m)
ZP-1	1.219.120	571.020
ZP-2	1.218.730	571.760
ZP-3	1.215.000	573.580
ZP-4	1.210.215	577.782
ZP-5	1.210.060	577.575
ZP-6	1.215.000	573.000
ZP-1	1.219.120	571.020

Artículo 2º. El Ministerio del Ambiente y de los Recursos Naturales administrará la Zona Protectora Playa Norte como parte integral del Refugio de Fauna Silvestre Cuare.

Artículo 3º. El Ministerio del Ambiente y de los Recursos Naturales debe elaborar el Plan de Ordenamiento y el correspondiente Reglamento de Uso de la Zona Protectora Playa Norte, en el plazo de dos (2) años, contados a partir de la fecha de publicación de este Decreto.

Artículo 4º. El Ministerio del Ambiente y de los Recursos Naturales debe proceder a demarcar en el sitio, los linderos del área definida en el artículo 1, en el plazo de un (1) año, contado a partir de la fecha de publicación de este Decreto.

Artículo 5º. Las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, que estén realizando actividades de cualquier índole dentro del área delimitada en el artículo 1 de este Decreto, deben hacer la respectiva notificación por ante la Dirección Estatal Ambiental del Ministerio del Ambiente y de los Recursos Naturales, con jurisdicción en el área de la Zona Protectora Playa Norte, dentro de los ciento ochenta (180) días siguientes a la fecha de la publicación de este Decreto, a fin de que sean consideradas para la elaboración del Plan de Ordenamiento y Reglamento de Uso, conforme a la Ley.

Artículo 6º. La Ministra del Ambiente y de los Recursos Naturales, queda encargada de la ejecución de este Decreto.

Dado en Caracas, a los veintidós días del mes de marzo de dos mil dos. Años 191º de la Independencia y 143º de la Federación.

Ejecútese
(L.S.)

HUGO CHAVEZ FRIAS

Refrendado
El Vicepresidente Ejecutivo
(L.S.)
DIOSDADO CABELLO RONDON

Refrendado
El Ministro del Interior y Justicia
(L.S.)
RAMON RODRIGUEZ CHACIN

Refrendado
El Encargado del Ministerio de Finanzas
(L.S.)
EUDOMAR TOVAR

Refrendado
El Ministro de la Defensa
(L.S.)
JOSE VICENTE RANGEL

Refrendado
La Ministra de la Producción y el Comercio
(L.S.)
ADINA MERCEDES BASTIDAS CASTILLO

Refrendado
El Ministro de Educación Superior
(L.S.)
HECTOR NAVARRO DIAZ

Refrendado
El Ministro de Educación, Cultura y Deportes
(L.S.)
ARISTOBULO ISTURIZ ALMEIDA

Refrendado
La Ministra de Salud y Desarrollo Social
(L.S.)
MARIA URBANEJA DURANT

Refrendado
La Ministra del Trabajo
(L.S.)
MARIA CRISTINA IGLESIAS

Refrendado
El Ministro de Energía y Minas
(L.S.)
ALVARO SILVA CALDERON

Refrendado
La Ministra del Ambiente
y de los Recursos Naturales
(L.S.)
ANA ELISA OSORIO GRANADO

Refrendado
El Ministro de Ciencia y Tecnología
(L.S.)
NELSON JOSE MERENTES DIAZ

Refrendado
El Ministro de la Secretaría
de la Presidencia
(L.S.)
RAFAEL VARGAS MEDINA
